

RADICADO No. 2020-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS
DEMANDADO: BRAIXIS JAKELINE TOLOZA

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), al despacho del señor, el presente proceso, Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30381038 de fecha 08 de abril de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente **MARCEL ORTIZ RAMIREZ**, en contra de **BRAIXIS JAKELINE TOLOZA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A. Por concepto del PAGARE # 30381038:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$308.520,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #01, correspondiente al **08/05/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 1.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/05/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$311.215,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #02, correspondiente al **08/06/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

- 2.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/06/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$313.933,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #03, correspondiente al **08/07/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 3.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/07/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$316.675,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #04, correspondiente al **08/08/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 4.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/08/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$319.441,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #05, correspondiente al **08/09/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 5.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/09/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$322.231,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #06, correspondiente al **08/10/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 6.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/10/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$325.046,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #07, correspondiente al **08/11/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
 - 7.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/11/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$327.885,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #08, correspondiente al **08/12/2019**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

- 8.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/12/2019** hasta que se cancele el total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$330.723,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #09, correspondiente al **08/01/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 9.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/01/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$333.612,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #10, correspondiente al **08/02/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 10.1 Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/02/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$336.526,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #11, correspondiente al **08/03/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 11.1** Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/03/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.
- 12.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.465,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #12, correspondiente al **08/04/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 12.1.- Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/04/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.
- 13.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$342.431,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #13, correspondiente al **08/05/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.
- 13.1.- Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/05/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.

14.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$345.422,00)**, por concepto de Capital vencido de la cuota #14, correspondiente al **08/06/2020**, conforme el plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

14.1.- Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el **09/06/2020** hasta que se cancele el total de la obligación.

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$60'266.552,00)**, por concepto de capital **NO VENCIDO**, pero de **PLAZO ACELERADO**, respecto del capital de las cuotas desde el día 08 de julio 2020 hasta 08 de abril de 2020, conforme el plan de amortización anexo a la demanda.

SEGUNDA: Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 23 No. 05 – 69 –Barrio Unión del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de la demandada **BRAIXIS JAKELINE TOLOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.298.620 expedida en Arauca, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-26065 y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

3.- Sobre los gastos y costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

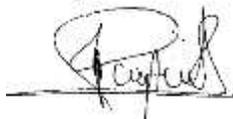
Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Tangase y reconózcase al Dr. JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.592.981 de Arauca y T. P. No. 252.026 del C.S.J., como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ